



Resolución de Gerencia Municipal N° 0315-2021-MPY

Yungay, 10 de Noviembre del 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004272-2020, de fecha 20 de agosto del 2020, a través del cual la Sra. Consuelo Soledad Gómez Ángeles, solicita el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, Informe N° 081-2021-MPY/05.10, de fecha 02 de marzo del 2021, Informe Técnico N° 065-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de marzo del 2021, Informe Legal N° 265-2021-MPY/05.20, de fecha 28 de abril del 2021, Informe N° 0123-2021-MPY/GAF/06.40, de fecha 04 de mayo del 2021, Informe N° 0218-2021-MPY/05.10, de fecha 09 de junio del 2021, Informe N° 0205-2021-MPY/GAF/06.40, de fecha 26 de julio del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que "Las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al Título Preliminar Artículo I, II y V de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe lo siguiente: "Los órganos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal de "Reconocimiento y Pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio";

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su





Municipalidad Provincial de Yungay

emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

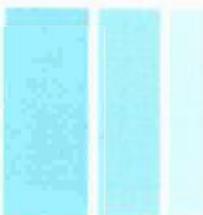
Que, en ese sentido, el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212° incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; 212.2. **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**;

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” se tiene que en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 “Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”**;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004272-2020, de fecha 20 de agosto del 2020, la Sra. Consuelo Soledad Gómez Ángeles, solicita el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por haber fallecido su señora madre la Sra. Sabina Urisca Ángeles de Gómez, para cuyo efecto adjunta copia simple del DNI, partida de nacimiento, partida de defunción, boleta de pagos, boleta de venta de gastos de sepelio;

Que, la recurrente, servidora de esta entidad, ha demostrado ser hija de la Sra. Sabina Urisca Ángeles conforme al Acta de Nacimiento anexada al presente, por lo cual le corresponde el pago por subsidio por fallecimiento;

Que, de la misma manera, con Boleta de venta 0001 – N° 000045, de fecha 17 de mayo del 2020, emitido por la Agencia Funeraria “LOS ANGELES”, por la suma de S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), la recurrente ha probado haber efectuado los gastos de sepelio: compra de ataúd, una capilla ardiente, traslado al cementerio y mortaja, asimismo la Boleta de Venta Electrónica EB01-12,





Municipalidad Provincial de Yungay

de fecha 19 de agosto del 2020, por la suma de S/. 650.00 (Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles), por la compra de una fosa común para los restos mortales de Doña Sabina Urisca Ángeles de Gómez, en el cementerio San Juan;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0338-2020-MPY, de fecha 19 de octubre del 2020, se resuelve: *"DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la servidora CONSUELO SOLEDAD GOMEZ ANGELES, sobre PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO, equivalente a la suma de S/ 5,826.00 (Cinco Mil Ochocientos Veintiséis con 00/100 Soles), en su calidad de hija de la Sra. Sabina Urisca Ángeles de Gómez; siendo la base del cálculo del citado subsidio, la remuneración total mensual ..."*

Que, según el inciso j) del Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que en el artículo 4 establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Asimismo, en el numeral 4.6 señala lo siguiente: *"subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, relacionado al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR señaló lo siguiente: *"...Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio..."*;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 081-2021-MPY/05.10, de fecha 02 de marzo del 2021, el Gerente de Planificación y Presupuesto dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión legal sobre la solicitud de la Sra. Consuelo Soledad Gómez Ángeles, sobre solicitud de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, ya que, según el cálculo realizado por la Unidad de Recursos Humanos, el monto a reconocer asciende a la suma de S/. 5,826.00 (Cinco Mil Ochocientos Veintiséis con 00/100 Soles), monto que no está de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 029-2021-MPY/05.20, de fecha 08 de marzo del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de la Sra. Consuelo Soledad Gómez Ángeles, sobre solicitud de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, señalando

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

que existe un mal cálculo del subsidio, por lo cual solicita se realice nueva liquidación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, según Informe Técnico N° 065-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la recurrente tiene la condición de trabajador nombrado en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 000183-2010-MPY/A, y ha cumplido con las condiciones señaladas para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre, por lo que habiendo realizado el nuevo cálculo en base al Decreto Supremo N° 420-2019-EF, solicita se reconozca el pago de subsidio por luto o fallecimiento de familiar directo el cual asciende a la suma de S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), siendo este de la siguiente manera: "a) *Por concepto de subsidio por luto o fallecimiento de familiar directo, asciende a la suma de S/. 1,500.00* b) *Por concepto de subsidio por gastos de sepelio, asciende a la suma de: S/ 1,500.00"*;

Que, mediante Informe Legal N° 265-2021-MPY/05.20, de fecha 28 de abril del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala, mediante acto resolutivo se deberá otorgársele a la servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles en su calidad de hija el derecho de subsidio por fallecimiento su señora madre quien en vida fue Sabina Urisca Ángeles de Gómez, conforme lo acredita con su partida de nacimiento y defunción. Dicho pago de subsidio por fallecimiento se realizará en virtud a la liquidación realizada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe Técnico N° 065-2021-MPY/06.41, de fecha 10 de marzo del 2021, cuyo monto asciende a la suma de S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), los mismos que corresponden al subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio, asimismo, recomienda que se modifique la Resolución de Gerencia Municipal N°0338-2020-MPY, de fecha 19 de octubre del 2020;

Que, cabe tener en cuenta que el Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrea y de su familia en lo que corresponda;

Que, asimismo el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, mediante Informe N° 0123-2021-MPY/GAF/06.40, de fecha 04 de mayo del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas dirigiéndose al Gerente Municipal, remite la solicitud de la servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, solicitando que se modifique la Resolución de Gerencia Municipal N°0338-2020-MPY, de fecha 19 de octubre del 2020, por haberse realizado un mal cálculo en la liquidación al no encontrarse de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF; de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 265-2021-MPY/05.20, de fecha 28 de abril del 2021;

Que mediante Informe N° 0218-2021-MPY/05.10, de fecha 09 de junio del 2021, la Gerencia de Planificación y Presupuesto dirigiéndose al Gerente de Administración y Finanzas, remite Conformidad a la Factibilidad Presupuestal, cuyo monto asciende a la suma de S/3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles); los mismos que corresponden al subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio el cual se le deberá otorgar a la servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles.





Municipalidad Provincial de Yungay

Que, mediante Informe N° 0205-2021-MPY/GAF/06.40, de fecha 26 de julio del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, dirigiéndose a la Gerencia Municipal, remite Informe solicitando la Modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°338-2020-MPY, de fecha 19 de octubre del 2020;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2020-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO, a favor de la servidora CONSUELO SOLEDAD GOMEZ ANGELES, en su calidad de hija de la Sra. Sabina Urisca Ángeles de Gómez; por la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), en base a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| Subsidio por luto o fallecimiento | = S/ 1,500.00 |
| Subsidio por gastos de sepelio | = S/ 1,500.00 |
| TOTAL = S/ 3,000.00 | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Gerencia Municipal N° 0338-2020-MPY, de fecha 19 de octubre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a las normas legales prescritas.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora Consuelo Soledad Gómez Ángeles, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



Abog. Rolando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL



Plaza de Armas s/n - Yungay
 (5143) 393039
 muniyungay.gob.pe
 municipalidad@muniyungay.gob.pe

